

Sesion 15.^a extraordinaria en 15 de noviembre de 1915

PRESIDENCIA DEL SENOR CHARME

Sumario

Se elije Mesa Directiva.—Se aprueba el proyecto que ordena entregar el ferrocarril de Calera a Cabildo a la administracion del longitudinal norte.—El señor Claro Solar objeta un decreto del Ministerio de Hacienda sobre la version de los fondos para auxiliar la industria salitrera, i propone un proyecto de acuerdo que declara que el referido decreto es ilegal.—Usan de la palabra sobre este asunto diversos señores Senadores, i a indicacion del señor Besa se acuerda pasarlo a Comision.—El señor Feliú denuncia algunos abusos cometidos en Penco i la Calera con motivo de las inscripciones electorales.—El señor Alessandri don José Pedro pide que se solicite del señor Ministro del Culto algunos antecedentes relativos al juramento prestado por el señor Obispo de Dodona en el acto de su consagracion.—Se suspende la sesion.—A segunda hora continúa la discusion jeneral de la lei de presupuestos para 1916, i usa de la palabra el señor Claro.—Se levanta la sesion.

Asistencia

Asistieron los señores:

| | |
|-----------------------|-----------------------|
| Aldunate S. Carlos | Figuroa Joaquin |
| Alessandri Arturo | García de la H. Pedro |
| Alessandri José Pedro | Gatica Abraham |
| Barros E. Alfredo | Guarollo Anjel |
| Besa Arturo | Lazcano Fernando |
| Bruna Augusto | Letelier Silva Pedro |
| Búrgas Gregorio | Mac Iver Enrique |
| Claro Solar Luis | Montenegro Pedro N. |
| Cerrea Ovalle Pedro | Ochagavía Silvestre |
| Echeñique Joaquin | Reyes Vicente |
| Feliú Daniel | Salinas Manuel |

| | |
|----------------------|---------------------|
| Tocornal Ismael | Valderrama José M. |
| Urrutia Miguel | Valdes V. Francisco |
| Urrejola Gonzalo | Varas Antonio |
| Valdes Valdes Ismael | Walker M. Joaquin |

Mesa directiva

El señor **Charme** (Presidente).—Corresponde elegir Mesa Directiva.

Recojida la votacion, entre veintiocho señores Senadores, siendo quince la mayoría absoluta, se obtuvo el siguiente resultado:

PARA PRESIDENTE

| | | |
|--------------------------------|----|-------|
| Por el señor Charme..... | 25 | votos |
| Por el señor Valdes Valdes.... | 2 | » |
| En blanco..... | 1 | » |
| — | | |
| Total..... | 28 | votos |

PARA VICE PRESIDENTE

| | | |
|----------------------------|----|-------|
| Por el señor Letelier..... | 27 | votos |
| En blanco..... | 1 | » |
| — | | |
| Total..... | 28 | votos |

El señor **Charme** (Presidente).—Queda reelejida la Mesa actual.

Proyectos anunciados

El señor **Charme** (Presidente).—La Honorable Cámara de Diputados ha insistido en el proyecto que autoriza la inversion de fondos en el pago de la publicacion de sus sesiones, que el Senado ha rechazado.

Si no hai inconveniente quedará anunciado este asunto para la primera hora de la sesion de mañana.

Acordado.

Hai tambien un proyecto en que se concede un suplemento para gastos de Secretaría del Senado, i que podria tratarse a continuacion del anterior.

Queda así acordado.

Ferrocarril de Calera a Cabildo

El señor **Charme** (Presidente).—En la última sesion, a petición del honorable Senador de Aconcagua, quedó anunciado para hoy el proyecto que tiene por objeto agregar a la seccion norte del ferrocarril longitudinal, la línea de Calera a Cabildo.

No sé si, en ausencia del honorable Senador de Aconcagua, querrá el Senado tratar este negocio.

El señor **Guarello**.—Me parece que no hai inconveniente.

El señor **Valdes Valdes**.—Es un proyecto muy sencillo, sobre el cual ha manifestado ya su opinion el honorable Senador por Aconcagua.

El señor **Charme** (Presidente).—Lo pongo, entónces, en discusion.

El señor Secretario da lectura al mensaje del Ejecutivo que termina proponiendo el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—La seccion de Calera a Cabildo, de los Ferrocarriles del Estado, pasará, con el material rodante, instalaciones i personal de que está dotada para su servicio, a formar parte de la red de los ferrocarriles del norte, mientras éstos se encuentren bajo una administración independiente de la Empresa.»

El señor **Charme** (Presidente).—En discusion jeneral i particular el proyecto.

Sin debate se dió tácitamente por aprobado.

Ausilio a la industria salitrera

El señor **Blanco Solar**.—Deseo, señor Presidente, formular algunas observaciones a un decreto dictado por el Ministerio de Hacienda con fecha 30 de octubre último i que parece publicado en el *Diario Oficial* de 9 de noviembre, decreto que es una duplicado o recidiva según de oíjo que se habia publicado en el *Diario Oficial* del 4 del mismo mes.

El decreto publicado el 4 de noviembre de cía así:

«Núm. 2,157.—Santiago, 30 de octubre de 1915.—Cesó el ruido:

1.º Que con motivo del alza en el precio del salitre i de las mejores expectativas en el comercio del artículo, algunos industriales que tenían sus oficinas paralizadas han resuelto reanudar en ellas las faenas i otros preparan el funcionamiento de oficinas nuevas;

2.º Que no todos los que se encuentran en estos casos pueden, con sus solos recursos, atender los gastos que exijan la instalacion o reanudacion de trabajos de una oficina salitrera, i al amparo de la lei número 2,918, de 12 de agosto de 1914 solicitan el auxilio en dinero que sea necesario para la realizacion de su empresa;

3.º Que el reglamento de la citada lei no contempla de una manera especial los casos alludidos, pues se refiere solo al auxilio para el trabajo ordinario mensual;

4.º Que este auxilio es evidentemente exiguo cuando se trata de oficinas salitreras recién montadas o que reinstalen sus servicios;

5.º Que, siempre que el industrial que solicita el anticipo disponga de la prenda correspondiente, no hai peligro alguno en tomar como base para concederlo la producción normal de un trimestre o la capacidad productora en igual tiempo, a lo que no se oponen tampoco la lei de ausilios salitreros que autoriza los trabajos a pro-rata de la producción normal sin referencia a un período especial de tiempo;

6.º Que, dada la disminucion manifiesta del stock en las costas del país, es conveniente estimular la producción del salitre; i

Visto el informe especial de la Comision de Ausilios Salitreros,

He acordado i decreto:

Agréguase, al final del artículo 2.º del decreto reglamentario de 22 de agosto de 1914 sobre aplicación de la lei de ausilios salitreros de 12 de agosto del mismo año, el siguiente acápite:

«Esto no obstante, cuando se trate de oficinas nuevas que inicien sus trabajos, podrá acordarse en primer anticipo to mado por base la producción normal anterior correspondiente a un trimestre o la capacidad productora de la nueva oficina en igual período de tiempo, debidamente certificada por el Delegado Fiscal de Salitras.»

Tómese razon, comuníquese i publíquese. —BARRERA LUCCO.—*Alberto Edwards.*

Como notará el Senado, este decreto es en realidad, una lei, i este decreto lei está redactado en términos que no pudieron escapar al examen del mismo que lo redactó, puesto que

el día 9 de noviembre aparece reproducido en el *Diario Oficial* con este rubro: «Duplicado—Rectificado».

Ve a dar lectura a este reproducción porque servirá para refrescar las ideas que contienen los considerandos, i para que se noten las diferencias de esta rectificación. Dice así:

«(Duplicado—Rectificado)

Núm. 2,157.—Santiago, 30 de octubre de 1915.—Considerando:

1.º Que con motivo del alza en el precio del salitre i de las mejores expectativas en el comercio del artículo, algunos industriales que tenían sus oficinas paralizadas han resuelto reanudar en ellas las faenas i otros preparan el funcionamiento de oficinas nuevas;

2.º Que no *todas* las que se encuentran en estos casos pueden con sus solos recursos atender los gastos que exijan la instalacion o reanudacion de trabajos de una oficina salitrera, i al amparo de la lei número 2,918, de 12 de agosto de 1914, solicitan el auxilio en dinero que sea necesario para la realizacion de su empresa;

3.º Que el reglamento de la citada lei no contempla de una manera especial los casos aludidos, pues se refiere solo al auxilio para el trabajo ordinario mensual;

4.º Que este auxilio es evidentemente exiguo cuando se trata de oficinas salitreras recién montadas o que reinician sus servicios;

5.º Que siempre que el industrial que solicita el anticipo disponga de la prenda correspondiente no hai peligro alguno en tomar como base para concederle la produccion normal de un trimestre o la capacidad productora en igual tiempo, *al que* no se opone tampoco la lei de Auxilios Salitreros que autoriza los trabajos a prorrata de la produccion normal sin referencia a un período especial de tiempo;

6.º Que, dada la disminucion manifiesta del stock en las costas del país, es conveniente estimular la produccion del salitre;

Visto el informe especial de la Comision de Auxilios Salitreros,

He acordado i decreto:

Agrégase al final del artículo 2.º del decreto reglamentario de 22 de agosto de 1914, sobre aplicacion de la lei de auxilios salitreros de 12 de agosto del mismo año, el siguiente acpite: «Esto no obstante, cuando se trate de oficinas que reinician sus faenas paralizadas o de oficinas nuevas que inician sus trabajos, podrá acordárseles un primer anticipo, tomando por base la produccion normal si tienen correspondiente a un trimestre o la capacidad produc-

tora de la nueva oficina en igual período de tiempo, debidamente certificada por el Delegado Fiscal de Salitreras».

Tómese razon, comuníquese i publíquese.—
BARRROS LUCCO.—*Alberto Edwards.*»

Me ha llamado la atencion este decreto, que tiene fecha 30 de octubre, porque en la situacion especial en que se encuentra el Ministerio, i particularmente el señor Ministro de Hacienda, despues de la interpelacion que ha oido el Senado en las últimas sesiones, i en la cual se llamaba la atencion del señor Ministro al cumplimiento de la Constitucion i las leyes, Su Señoría se ha creído autorizado para constituirse en lejislador, pretendiendo modificar una lei por un simple decreto.

Como solo ahora han llegado los antecedentes que habia pedido, no he podido imponerme todavía de los motivos del decreto; pero puedo hacer desde luego las observaciones que fluyen naturalmente de la lei i del reglamento respectivo.

La lei número 2,918, de 12 de agosto de 1914, autorizó al Presidente de la República, por el resto del año, para anticipar fondos a los productores de salitre que se comprometan a mantener en explotacion sus oficinas, «a prorrata de su produccion normal, hasta la suma de tres pesos por cada quintal de salitre que tengan elaborado en las canchas de sus respectivas oficinas, i hasta cuatro pesos por cada unidad de la misma medida que tengan lista para el embarque en los puertos o caletas destinadas a este efecto.»

Agregaba la lei que los préstamos que se hagan a los productores que no contraigan compromiso de mantener la explotacion, de sus oficinas, «no podrán exceder del valor de los jornales que la respectiva oficina haya pagado durante el último mes de trabajo.»

Yo recuerdo que esta lei tuvo un objeto especiafísimo, precisamente, el de evitar la produccion total de las oficinas salitreras, la emigracion de trabajadores, las huelgas, incendios, en fin, los estruendos que podrian suscitarse con motivo de la falta absoluta de trabajo en las oficinas. La lei quiso auxiliar con vales o anticipos de un blanco, por descomulgación de letras, para que se mantuviera la explotacion salitrera i no se abandonaran las faenas; i por otra parte quiso, tambien, proporcionar lo necesario para que pudieran liquidar aquellos que no consideraran en condicion de continuar elaborando salitre, a causa de la baja en el precio del artículo, i para esto se tomó como base el pago que correspondiera hacer en el mes anterior.

La lei agregó que el Presidente de la República dictaría los reglamentos necesarios para la aplicación de la misma lei. Aunque la Constitución da al Presidente de la República la facultad jeneral de reglamentar las leyes, en el presente caso se pensó que era necesario establecer espresamente la reglamentación, dada la naturaleza de la materia i lo difícil que era para el Congreso entrar en detalles i fijar las condiciones de los préstamos, siendo esto tanto mas difícil cuanto era mui urgente el despacho de la lei.

El decreto-reglamento de 22 de agosto de 1914 vino a complementar la lei, i tanto la lei como el Reglamento, evidentemente, consultaron una situación esclusivamente transitoria. El objeto primordial de la lei era salvar los inconvenientes de la situación que se habia creado, i el Reglamento no tenia mas objeto que completar o dar forma precisa a la aplicación de la lei.

Segun las disposiciones de ese Reglamento, los productores de salitre que deseen acogerse a los beneficios de esa lei, se dirigirán al Ministerio de Hacienda en solicitud escrita. En esa solicitud espresarán:

a) Que se comprometen a mantener en explotación las oficinas que indiquen, determinando la producción mensual que van a mantener en cada una de ellas;

b) El monto del anticipo que necesiten en cada mes;

c) La existencia de salitre en puerto o en cancha que ofrezcan en garantía.

En el artículo 2.º se dice:

«Los anticipos se harán mensualmente.

Para fijar el monto del anticipo del primer mes se tomará por base la producción habida en julio del presente año, sin que pueda en ningún caso exceder de lo correspondiente a la producción anunciada, i, para los anticipos siguientes, la elaboración efectiva del mes inmediatamente anterior a aquel en que se pidiere el anticipo, certificada por la Delegación Fiscal de Salitreras.

Ningún anticipo podrá exceder la proporción legal de tres pesos por quintal español si la prenda se constituye sobre salitre en cancha o de cuatro pesos si se constituye sobre salitre en puerto.»

De modo que el Reglamento fijó con toda claridad la forma en que debían hacerse los anticipos; i ni la lei ni ese Reglamento han autorizado hacer anticipos a oficinas que no hubieran estado en trabajo en julio de 1914, que son las que el legislador quiso que siguieran funcionando.

Habiendo caducado esa lei, pues fué dictada para regir durante 1914, el Gobierno pidió al Congreso que la prorrogara, i así se hizo; pero, naturalmente, la prórroga comprendía el Reglamento i las demás disposiciones vijentes relacionadas con esa lei de auxilio salitrero, i ha estado mui léjos del ánimo del legislador facultar al Presidente de la República para hacer préstamos con el objeto de establecer nuevas oficinas, que es lo que se desprende de los términos del decreto a que he dado lectura por dos veces.

De manera que, a mi juicio, ese decreto es evidentemente ilegal; i, por mi parte, no puedo dejar pasar esa ilegalidad, sin una protesta, porque ya se va haciendo costumbre entre nosotros decir que el Congreso ha tomado conocimiento de un decreto por el solo hecho de haber sido publicado en el *Diario Oficial*, o porque es público i notorio; i por ese camino va perpetuándose el sistema de la ilegalidad.

Talvez sea conveniente la idea contenida en el decreto a que he aludido; no quiero entrar a discutir en estos momentos si hai conveniencia o nó para el Fisco en provocar una mayor producción de salitre, hasta el estremo de que el Fisco se convierta en aviador de los propietarios de salitreras. Probablemente hai conveniencia pública en que se establezcan nuevas oficinas con el auxilio fiscal; pero ¿por qué habrían de ser solo las salitreras las beneficiadas con el auxilio del Estado? ¿Por qué la minería no podría pedir que se la auxiliara en la misma forma, siempre que se dieran garantías para la devolución del capital?

Lo repito, no es mi ánimo analizar si hai o nó conveniencia en tomar una medida semejante en estos momentos. Si el señor Ministro de Hacienda ha creído que ora necesario ampliar el artículo 2.º del Reglamento, en hora buena; pero eso no lo autoriza para quebrantar las disposiciones legales que fijan las facultades del Presidente de la República para reglamentar las leyes.

Vuelvo a leer el artículo 2.º del Reglamento, que dice: «Los anticipos se harán mensualmente.

«Para fijar el monto del anticipo del primer mes se tomará por base la producción habida en julio del presente año, sin que pueda en ningún caso exceder de lo correspondiente a la producción anunciada, i, para los anticipos siguientes, la elaboración efectiva del mes inmediatamente anterior a aquel en que se pidiere el anticipo, certificada por la Delegación Fiscal de Salitreras.

Ningún anticipo podrá exceder la proporción legal de tres pesos por quintal espa-

ñol si la brenda se constituye sobre salitre en cancha, o de cuatro pesos si se constituye sobre salitre en puerto».

El señor Ministro dispone en su decreto que debe ampliarse este artículo con un anticipo que dice como sigue:

«Esto no obstante, cuando se trata de oficinas que reanudan sus faenas paralizadas o de oficinas nuevas que inician sus trabajos, podrá acordárseles un primer anticipo tomando por base la producción normal anterior, correspondiente a un trimestre, o la capacidad productora de la nueva oficina en igual período de tiempo, debidamente certificada por el delegado fiscal de salitreras».

Aquí se contemplan dos situaciones.

El señor Ministro desea ampliar una lei según la cual solo se podía favorecer a las salitreras que estaban en trabajo i que se comprometieran a seguir trabajando, dándoles una cantidad que no exceda de tres o cuatro pesos, según los casos, por quintal, de lo que produjeran mensualmente, i propone que, a pesar de la disposición de la lei i del reglamento, se dará también anticipo cuando se trata de oficinas que reanuden sus trabajos, es decir, de oficinas que no se comprometieron a seguir trabajando i que, por consiguiente, no tienen derecho al auxilio, i de oficinas nuevas, que se instalan ahora, i que van a iniciar su trabajo despues de dictada la lei.

En estos casos dispone Su Señoría que podrá darse un anticipo, tomando como base, no ya un mes, sino un trimestre, para determinar la producción. Es evidente que esta disposición solo puede aplicarse a las oficinas antiguas que reanuden sus trabajos, puesto que las nuevas oficinas que van a iniciar ahora sus trabajos no tienen producción anterior de un trimestre ni de un mes.

Esto es abiertamente ilegal i, por mi parte, creo que en la situación anormal en que nos encontramos, sin Ministerio en el hecho, por lo ménos sin Ministro que pueda venir al Senado a contestar una interpelación, basta, para el fin que persigo, con someter a la consideración del Senado un proyecto de ley en el cual se declare que es contrario a la lei el decreto de 30 de octubre publicado en el *Diario Oficial* del 9 de noviembre.

El señor **Mac Iver**.—Me ha llamado la atención el decreto a que se ha referido el honorable Senador por Aconcagua i sin ánimo de insistir en las observaciones que ha formulado Su Señoría, me permito, a mi vez, llamar la atención del Senado sobre un punto de carácter jurídico que ofrece este asunto.

El Gobierno ha hecho ya uso de la facultad de reglamentar la lei que autorizó al Presidente de la República para hacer estos préstamos; el Presidente de la República dictó el 22 de agosto de 1914 el reglamento para la aplicación de la lei, uno de esos decretos que en el derecho frances se llaman «de administración.»

I bien, señor Presidente, una vez que el Presidente de la República ha hecho uso de esta facultad, ya no puede modificar ni alterar lo que ha hecho. ¿Qué se pensaría, por ejemplo, si el día de mañana el Presidente de la República, en virtud de la autorización que le confiere el Código Civil para dictar el reglamento del Registro Conservador de Bienes Raíces, dictara un reglamento nuevo, alterara algunas disposiciones del reglamento del Conservador de Bienes Raíces dictado ya en 1857? Aparecería entónecs con la claridad del medio día que el Presidente de la República, que había hecho uso en 1857 de aquella facultad que le confiere la lei, no podía hacer nuevamente uso de esa misma facultad, ni modificar el reglamento ya dictado.

Lo mismo acontece en el caso actual. Si el Presidente de la República, con arreglo a las cláusulas a que debía sujetarse este auxilio o préstamo a las oficinas salitreras para mantener su producción, hizo uso de la facultad que le conferia la lei, no puede volver a hacer uso de ella, ni mucho ménos cambiar las disposiciones que ha dictado.

He querido llamar la atención de mis honorables colegas sobre este aspecto de la cuestión que ha promovido el honorable Senador de Aconcagua, para que se vea que el decreto que se ha objetado, i que sin duda habrá sido dictado con muy buena intención, adolece de irregularidades mas graves i de carácter mas jeneral que las que se han hecho notar.

El señor **Besa**.—Realmente, si hemos de considerar la cuestión bajo el punto de vista legal que ha tratado el honorable Senador de Aconcagua, ella tiene bastante gravedad. Siempre se ha entendido que, una vez reglamentada una lei, no puede dictarse un nuevo reglamento; de manera que introducir una modificación en el reglamento ya dictado, sería una ilegalidad.

Peró parece que el honorable Senador de Aconcagua ha exajerado un poco sus apreciaciones al decir que el decreto del Presidente de la República dispone la entrega de fondos para que se instalen oficinas nuevas.

En realidad, el decreto no dice eso.

El señor **Claro Solar**.—El decreto dice: «cuando se trate de oficinas nuevas, que ini-

cien sus trabajos», es decir, oficinas que no existían ni trabajaban antes.

Pero, voy a leer a Su Señoría el decreto:

«Esto, no obstante, cuando se trate de oficinas que reanuden sus faenas paralizadas o de oficinas nuevas que inicien sus trabajos, podrá acordárseles un primer anticipo, tomando por base la producción normal anterior correspondiente a un trimestre o la capacidad productora de la nueva oficina en igual período de tiempo, debidamente certificada por el Delegado Fiscal de Salitreras».

El señor **Besa**.—Se trata de oficinas que inicien su trabajo de elaboración, señor Senador i, por consiguiente, que deben estar ya completamente instaladas, con todas sus maquinarias adquiridas.

Por lo demás, el señor Senador agregaba que no ha revisado los antecedentes que sirven de base a este decreto, de modo que sería preciso conocerlos primero.

El señor **Claro Solar**.—Los antecedentes que he leído no dan ningún dato nuevo.

El señor **Besa**.—Es de advertir también que este decreto ha sido consultado con la Comisión Especial Salitrera, i convendría saber la opinión de esa Comisión.

El señor **Claro Solar**.—Voy a leer la parte del informe de la Comisión de Auxilios Salitreros que se refiere a este punto, i que manifestará al señor Senador el alcance del decreto.

Dice así:

«En virtud de estas consideraciones, la Comisión de Auxilios Salitreros acordó, en sesión celebrada con fecha de hoy, representar a V. E. la conveniencia de agregar al artículo 2.º del decreto reglamentario de 22 de agosto de 1914, una disposición que consulte el caso de oficinas que restablecen sus faenas o que se instalen por primera vez, autorizando a la Comisión para concederles un primer anticipo sobre la base de la producción normal de un trimestre o de la capacidad productora en igual período de tiempo, respectivamente, todo ello con la garantía que la ley i el reglamento establecieron».

De modo que no puede ser más clara la mente del decreto, que es convertir el límite término Hacienda en un Banco de socorros para los salitreros.

El señor **Guarello**.—También queda muy claramente manifestada la mente del decreto cuando dice en su considerando 2.º que no todos los que se encuentran en estos casos pueden, con sus propios recursos, atender los gastos que exijan la *instalación* o reanudación de trabajos de una oficina salitrera».

El señor **Besa**.—Yo creo que la letra del decreto no tiene el alcance que se le ha dado, porque se refiere a las oficinas que inicien la elaboración, i que por consiguiente deben estar previamente instaladas, de modo que no hai lugar para creer que se trata de auxilios a oficinas que aun no están construidas.

Todavía, se ha observado el decreto por cuanto para conceder los anticipos se refiere a la producción trimestral de las oficinas, i nó a la producción mensual. Esta circunstancia no tiene la gravedad que se supone, si es que alguna gravedad tiene.

Por mi parte, considero que la estimación del anticipo puede hacerse mucho más exactamente tomando en cuenta la producción de tres meses que la de uno.

Ya que el honorable Senador por Atacama ha insinuado que en este asunto habria un punto legal que esclarecer, cual es el de si puede modificarse o alterarse la reglamentación de una ley, una vez que ha sido dictada, me permito hacer indicación para que esta cuestión pase en informe a la Comisión de Constitución i Legislación. Yo me inclino a creer que no es lo regular que el Gobierno pueda modificar los reglamentos que dicta; pero, no puedo formar un juicio cabal al respecto, porque no soy muy entendido en jurisprudencia. El trámite de Comisión es tanto más necesario cuanto que, dada la actual situación política, no podrá el Ministro venir al Senado a dar explicaciones.

El señor **Aldunate**.—Siempre he considerado que la ley llamada de auxilio a la industria salitrera ha sido una ley de carácter transitorio. Fue dictada apenas declarada la guerra europea, cuando se prevenía el éxodo de los trabajadores del norte i la paralización de esa industria. Fue una ley de orden, para evitar que el éxodo ocasionara que las oficinas quedaran paralizadas de una manera repentina i que se produjera hasta un trastorno social.

Al mismo tiempo la ley protegía los intereses del Estado, comprometidos por la paralización de la industria salitrera, que traería como consecuencia la disminución de los derechos de exportación. La ley era, pues, de orden i de auxilio. Así lo es, más bien que de auxilio a los salitreros, porque éstos no debían trabajar en aquellos momentos en que ni siquiera se cobzaban precios para el producto, i en que el futuro se presentaba lleno de incertidumbres. De manera que en ningún caso puede considerarse que esta ley ha tenido por objeto facilitar de una manera constante a los salitreros el dinero del Esta-

do a fin de mantener o aumentar la producción salitrera. Esto ha sido, a mi juicio, el carácter de la lei.

En cuanto al decreto del Ministerio de Hacienda a que se ha llamado la atención, debe observarse que el Gobierno ha procedido en conformidad a lo informado por la Comisión Especial de Auxilios Salitreros. Se ha considerado muy útil la disposición dictada, i la Comisión que nombró el Gobierno para dictaminar acerca de los auxilios a la industria salitrera, ha estimado que estaba en el espíritu de la lei estender sus beneficios a las oficinas que reanudaran sus tareas i a las oficinas nuevas que iniciaran su elaboración de salitre.

Creo que la disposición gubernativa no puede tener toda la estension que le atribuye el honorable Senador de Aconcagua, porque ello seria en realidad grave. Me parece que el decreto tiene solo por objeto conceder auxilio a las nuevas oficinas que inician sus operaciones pero que estén ya instaladas, de modo que el auxilio que reciban estaria, en todo caso, garantido con prenda del salitre.

Talvez seria un poco prematuro que el Senado se pronunciara desde luego sobre el voto propuesto por el honorable señor Claro Solar. Debemos considerar esta materia con previo estudio del espíritu de la lei de auxilios salitreros, i por eso me parece conveniente la indicación formulada por el honorable Senador de Maipo.

El señor **Claro Solar**.—Por mi parte, no tengo inconveniente en que este asunto pase a Comisión. Si he propuesto un voto concreto, es porque veo que las observaciones que aquí se hacen se pierden en el vacío, i porque creo necesario que el Senado tome alguna resolución en este caso.

El señor **Walker Martínez**.—Yo iba a llamar la atención al artículo 1.º de la lei, que principia así: «Se autoriza al Presidente de la República, por lo que resta del presente año, etc».

Como se ve la lei espirió ya el 31 de diciembre.

El señor **Claro Solar**.—Pero ha sido prorrogada.

El señor **Walker Martínez**.—¿Por cuánto tiempo?

El señor **Claro Solar**.—Por un año.

El señor **Walker Martínez**.—Entonces, ya que este asunto va a pasar a Comisión, yo me permitiría recomendar a la Comisión que propusiera un proyecto derogatorio de la lei de auxilios salitreros.

Si el objeto de la lei fué transitorio, si se dictó para evitar que los desocupados de la ríjon salitrera se viciaran al sur, los resultados están ya obtenidos; aun se dice que ahora se está produciendo mas salitre que en los años normales.

Ademas de ser ya innecesaria, es ésta una lei socialista, que yo, por principio, no voté. No veo, pues, por qué habria de continuar en vijencia, i por esto pido a la Comisión que presente un proyecto para derogarla.

Esto producirá un resultado mas práctico que el voto platónico que ha propuesto el honorable Senador de Aconcagua.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Seria de desear, señor Presidente, que el Senado no quedara bajo la impresion de las últimas palabras del honorable Senador de Santiago que, por lo mismo que son prestigiosas, podrian dar por establecidas ideas que no puedo dejar sin contradicción.

Creo de mi deber manifestar que no es posible ni conveniente derogar, con ánimo lijero, la lei sobre proteccion a la industria salitrera, i mucho ménos en los momentos actuales, en presencia de un acontecimiento histórico tan excepcional i de tanta trascendencia económica como es la guerra europea, de capital influencia sobre la industria salitrera. Yo digo, señor Presidente, ¿es algo que no merezca la pena tomarse en cuenta i ser estudiado, es algo baladí para el Gobierno de Chile el porvenir i la situación de la industria salitrera? ¿Acaso no es ella la caja fiscal?

Si esta lei de proteccion tiene cierto carácter socialista, como ha dicho el honorable Senador de Santiago, ello no depende de la lei precisamente, sino del carácter de la industria misma, que es una industria *sui generis*, una industria que puede llamarse fiscal, puesto que el Fisco es el socio mas interesado. De modo que si se han dictado leyes especiales es porque se trata de una industria tambien especial.

En virtud de esta lei socialista, mas del sesenta por ciento de los salitreros han podido hacer frente a sus compromisos, con lo que se obtuvo un gran resultado, el de evitar la crisis de esta industria, evitando así un verdadero trastorno nacional, porque la vida económica del país está vinculada a esta industria, porque la hacienda pública vive del salitre, i porque las industrias en jeneral, i especialmente la agricultura, viven del salitre.

No podemos, pues, de lijera echar por tierra la industria salitrera, aplicando así un verdadero dinamitazo al organismo económi-

co de todo el país. No debieran derogar la lei de proteccion, que no ha producido sino beneficios i que ha constituido ademas un negocio para el Fisco. De los muchos millones anticipados a los salitreros, no deben éstos ya sino poco mas de dos millones, habiendo pagado mas de setecientos mil pesos por intereses.

Esta lei socialista ha producido estos resultados: se ha salvado de una ruina a la industria salitrera; se ha salvado de la ruina a la hacienda pública i al país, cuya vida está fuertemente ligada a la de la industria salitrera; el Fisco ha recuperado hasta el mismo centavo de la suma que reembolsó para auxiliar a esta industria, i ha obtenido una utilidad líquida de setecientos mil pesos. De manera que esta lei, ademas de haber salvado al país i a la industria salitrera de una verdadera ruina, ha producido una utilidad considerable al Fisco.

¿Es aceptable, entónces, que en el Senado de la República se diga que debemos derogar esta lei, porque es una lei socialista? Yo respeto los principios, que son siempre respetables; pero, con la misma razon podríamos derogar mañana, diciendo que tiene tambien carácter socialista, la lei que quita al productor de salitre los dos tercios de su utilidad por medio del derecho de esportacion que tiene que pagar por cada quintal de salitre que manda al extranjero.

Creo que estas breves observaciones, que entrego al elevado criterio del honorable Senador por Santiago, harán meditar a Su Señoría sobre esta cuestion i habrán de convencer al honorable Senador de que no es posible insinuar con espíritu lijero la derogacion de una lei que ha producido tan benéficos resultados.

El señor **Walker Martínez**.—Ante todo, agradezco al honorable Senador que deja la palabra la cortesía con que declara que al hacer la insinuacion que me he permitido formular, he obrado con espíritu lijero, no obstante que reconoce Su Señoría que procedo en conformidad a principios respetables.

Por mi parte, creo que no se procede con lijereza cuando se obra con arreglo a principios, i que la lijereza consiste en estar cambiando de principios a cada momento.

Sostuve que, por las razones que indiqué, no habia votado esa lei, que no sé hasta cuándo va a rejir.

El señor **Gatica**.—Fué prorrogada hasta el 30 de junio del año próximo.

El señor **Walker Martínez**.—Es decir, ocho meses mas.

Ahora bien, yo pregunto: ¿que se nos está repitiendo todos los dias que ya está vendido todo el salitre que se producirá el año próximo? ¿Dónde está, entónces, el peligro de la derogacion de esta lei, dónde está este *Amibol al porrazo*, este dilanzazo contra la industria salitrera, como lo ha llamado el honorable Senador?

Si está vendido ya todo el salitre que debe producirse en el año venidero, i la vijencia de esta lei termina en junio del año entrante, es evidente que no habrá oportunidad de aplicarla de nuevo. ¿A qué manera vijente, entónces, sobre todo si, como acaba de manifestado el honorable Senador por Aconcagua, hai el peligro de que los ausilios que en virtud de ella presta el Gobierno conceder a las oficinas salitreras que están en produccion, se lagan extensivos a los industriales que deseen instalar nuevas oficinas? i así como es de temer que se concedan estos ausilios a los que deseen instalar nuevas oficinas, podrían despues concederse tambien a los que, sin tener ni oficinas en produccion ni capitales, ni siquiera terrenos salitrales, quisieran llegar a ser industriales salitreros.

I como éste es un peligro cierto i no hai objeto de mantener la lei en vijencia, considero que es preferible derogarla.

El señor **Alessandri** (don Arturo).—Tiene mucha razon el honorable Senador por Santiago cuando dice que no es lijereza rendir culto a ciertos principios, i que sí lo es estar cambiándolos a menudo.

Pero debo manifestar, hidalga i francamente, que nada ha estado mas léjos de mi ánimo que hacer un reproche o un cargo al honorable Senador. Si he hablado de lijereza ha sido con el objeto de pedir al Senado que no obre lijeramente en una materia tan delicada como ésta. Si mis palabras no han traducido fielmente mi pensamiento, pido excusas al honorable Senador.

Estando de acuerdo con el honorable Senador por Santiago en que no hai lijereza en respetar algunos principios jenerales, estoy en desacuerdo con Su Señoría en cuanto a que sea conveniente aplicar invariablemente esos principios en ciertos casos escepcionales. Un hombre cuya opinion es respetada por el mundo entero, el actual Presidente de Francia, Mr. Poincaré, que es uno de los cerebros mas vigorosos i cultos entre los gobernantes de las naciones modernas, dice que lo único absoluto en la vida es que no hai nada absoluto. Hai, sin duda, que reconocer ciertos principios jenerales abstractos, pero ántes de aplicar esos principios jenerales hai que tomar en

consideracion el medio, las circunstancias; los hombres que viven en un mundo de principios absolutos tambien se curan a menudo, porque no se refieren a las modificaciones que debe sufrir la doctrina segun el medio en que va a aplicarse.

Por eso es que aquellos principios jenerales de socialismo, sobre el tema del comercio del Estado en la industria particular, se modifican en circunstancias especiales, como son las que caracterizan la produccion del salitre en Chile, industria que sobre base economica i financiera del pais. De modo que mi razones especiales que obligan a considerar esta industria con un criterio diverso del que impone la doctrina jeneral para las industrias privadas. Hai que tomar en cuenta la situacion especialísima de la industria del salitre.

Debo rectificar tambien la observacion de que este vendida todo el salitre que ha de producirse en el año entrante. Es cierto que se ha contratado la venta de una buena cantidad, pero ella no llega talvez ni a la tercera parte del salitre que se producirá en el año; con seguridad quedará por venderse por lo ménos el cincuenta por ciento de la produccion.

Ademas, puede ocurrir en la situacion actual cualquiera modificacion motivada por la guerra europea; puede ocurrir que las casas compradoras se vean imposibilitadas para recibir el salitre, para encontrar fletes, i para hacer frente a sus compromisos, tal como sucedió al principio de la guerra. Entónces, todos los salitreros tenían tambien salitre vendido, pero los compradores no pudieron cumplir sus compromisos, i como consecuencia, quedaron impagos i sin trabajo cuarenta mil hombres, produciéndose con esto una hecatombe cuyas consecuencias se evitaron en gran parte con el auxilio del Estado. Lo que sucedió en los comienzos de la guerra puede repetirse mas tarde, i hacer nuevamente necesario el auxilio del Estado. I siendo esto así ¿con que objeto iriamos a apresurarnos para derogar la lei?

Se dice que el señor Ministro de Hacienda ha dictado un decreto que barrena la lei. Pero yo digo ¿para qué están el Senado i la Cámara de Diputados? El Congreso debe hacer que los Ministros cumplan las leyes, pero esto no significa que la lei deba derogarse.

Inscripciones electorales

El señor **Feliú**.—Siento interrumpir este interesante debate para referirme a dos asuntos electorales.

Por una comunicacion que he recibido de Penco, se me avisa que en una subdelegacion

de esa comuna no pueden continuarse las inscripciones por falta de registros. Entiendo que se ha perdido, i si es así, rogaria al señor Fiscal que le avisando que tendiera pronto la noticia.

He recibido tambien una comunicacion de la Calera, de autamento de Quillota, en que se me dice que la junta inscriptora comete allí abusos graves; que ha impedido la inscripcion de varios ciudadanos pertenecientes al partido radical; que al vocal adjunto lo ha expulsado violentamente de la mesa. Como esto es sumamente grave, i como ahora estamos interesados en dar garantías a todos los ciudadanos para que puedan cumplir con sus deberes electorales, rogaria a la Mesa que tuviera a bien dirigir oficio al señor Ministro de Justicia, para que a su vez oficie a la Corte de Valparaiso a fin de que envíe en visita a uno de sus Ministros, para que corrija estos abusos.

Como dice el telegrama, que viene firmado por el presidente i secretario de la asamblea radical, el juez de letras de Quillota, a quien corresponderia conocer este asunto, no inspira confianza, es un juez que está procesado, que ha recibido reiteradas amonestaciones de parte de la Corte respectiva, i que está suspendido de su cargo.

El señor **Barros Errazuriz**.—Si está suspendido habrá otro en su lugar.

El señor **Guarello**.—El telegrama se refiere al juez interino actual.

El señor **Feliú**.—Si es un juez interino, no es natural que un asunto de esta gravedad quede sometido al conocimiento de un funcionario que solo estará unos cuantos dias en ese cargo.

Creo que es mui justo que se satisfagan los deseos de los firmantes del telegrama, i que se oficie al señor Ministro de Justicia en la forma que he manifestado.

Rogaria, ademas, que el telegrama fuera insertado en el *Boletín de Sesiones*, i con este objeto lo remito a la Mesa.

El telegrama a que se refiere el señor Senador es el siguiente:

«Calera, 14 de noviembre de 1915. — Señor Daniel Feliú.—Cámara Senadores.—Junta inscriptora Calera niégase inscribir nuestros correligionarios; jáctanse estar apoyados juez Quillota. Ayer fué arrojado de mesa vocal adjunto partido a viva fuerza. Consideramos urgente conseguir Ministro visitador para avocarse sumarios e impedir continuacion arbitrarias. Asamblea radical Calera pide amparo.—ELISEO LÓPEZ, presidente.—Leon Lefort, secretario».

El señor **Charne** (Presidente).—Se dirijirá el oficio a nombre del honorable Senador por Concepcion.

El señor **Guarello**.—Yo rogaria que se oficiara tambien al señor Ministro del Interior, porque aquí se habla de que la fuerza pública ha espulsado, o ha contribuido a espulsar, a un vocal adjunto, i como la fuerza pública no puede obedecer órdenes de esta naturaleza, hai aquí un quebrantamiento manifiesto de las disposiciones administrativas de la lei, lo que corresponde corregir al señor Ministro del Interior, i por eso pido que se oficie a Su Señoría a nombre del Senador que habla.

El señor **Aldunate**.—Deseo llamar la atencion del Senado sobre una disposicion de la lei electoral, que establece que no se puede inscribir a mas del treinta por ciento de la poblacion masculina. Para las inscripciones extraordinarias se mandaren registros en proporcion al veinte por ciento de esta poblacion, dejando un márgen para las inscripciones ordinarias actuales del diez por ciento restante; pero sucede que en estas inscripciones ordinarias se han mandado nuevos registros. Entonces, ¿cómo se va a cumplir este porcentaje que señala la lei? Porque si con los nuevos registros, cada uno de los cuales tiene cabida para doscientas inscripciones, se puede inscribir el cuarenta por ciento o el cincuenta por ciento de la poblacion masculina, puede suceder que las juntas, abusando de inscriban ese cuarenta o cincuenta por ciento.

Seria conveniente que la Comision de presidentes tomara las medidas necesarias para que no se exceda este porcentaje.

El señor **Charne** (Presidente).—La Comision de presidentes no tiene atribuciones para ello.

El señor **Aldunate**.—¿De manera que no hai medio de impedir que se viole esa disposicion de la lei?

El señor **Charne** (Presidente).—La Comision tiene señaladas taxativamente sus facultades, i entre ellas no está la que indica Su Señoría. La Comision remite los registros con arreglo a la lei, i los ha remitido en las inscripciones actuales para que pueda inscribirse el treinta por ciento de la poblacion masculina; pero como lo he observado Su Señoría, cada registro tiene doscientos números, i no seria posible seleccionar para que constataran en cada caso el número exacto de los ciudadanos que han de inscribirse.

El señor **Aldunate**.—Podrian mandarse las hojas que se necesitan solamente.

El señor **Charne** (Presidente).—No seria

posible hacer eso, porque deben mandarse los cuadernos con ellos.

El señor **Guarello**.—Esto demuestra que has sido inútil a los efectos de haber por el Congreso para corregir los vicios administrativos. Es el hecho que aun la junta mas distinguida que se ha escrito con el objeto de evitar incorrecciones, abusos, lo mismo que los que no tienen responsabilidad alguna.

El señor **Aldunate**.—Como la lei electoral se puede ser letra muerta si en sus términos testuales ni en su espíritu, o en su economía tomar alguna medida al respecto.

Segun entiendo, la Comision de Presidentes de las Cámaras puede enviar para esas inscripciones parciales los registros necesarios para completar el treinta por ciento de la poblacion masculina de cada comuna, pero puede suceder que los registros que se hayan mandado a una junta inscriptora hayan alcanzado para inscribir el veintinueve por ciento de dicha poblacion, i que pida un nuevo registro para inscribir el uno por ciento que falta; si se le envía un cuadro entero, puede ocurrir que la junta inscriptora no se limite a inscribir el uno por ciento que falta, sino que llene totalmente el nuevo registro, sabiendo la cuota de los inscritos al cuarenta o mas por ciento de la poblacion masculina de la localidad.

Yo rogaria al señor Senador por Aconcagua, que ha estudiado tan detenidamente i es tan competente en estas materias electorales, que preparara un proyecto para evitar este inconveniente. Al mismo tiempo, podria que se oficiara al señor Ministro del Interior haciéndole presente los inconvenientes que presenta esta lei.

El señor **Trocena**.—Como la llegada de la hora, voy a decir sin demora una palabra acerca de la indicacion que ha formulado el señor Senador por Aconcagua, modificada por el señor Senador por Chile i por O'Higgins.

Sus Señorías han propuesto que pase a Comision el proyecto de acuerdo propuesto por el honorable Senador de Aconcagua; por mi parte, acepto ese trámite, siempre que se fije un plazo a la Comision para presentar su informe.

Para justificar este apremio hago presente que como esta en vigencia el decreto del Ministerio de Hacienda a que se ha e referencia, temo que el señor Ministro, que debe estar convencido de la legalidad i constitucionalidad del decreto, complete a entregarse dentro en la forma establecida en su decreto.

En consecuencia, justifico la indicacion en el sentido de que se trate de este asunto en la sesion del miércoles proximo; pues me pa-

reco que bastará un día para que la Comisión de Legislación i Justicia, que creo es la que debe estudiar este asunto, dé una opinión sobre el particular.

El señor **Barros Errazariz**.—Un día es un plazo demasiado uruido para hacer ese estudio.

El señor **Tocornal**.—Es un asunto muy sencillo; se trata de un decreto evidentemente ilegal.

El señor **Claro Solar**.—No quiero que la Cámara quede bajo la impresion de las elocuentes palabras pronunciadas por el señor Senador por Tarapacá, quien ha creído necesario defender la lei de ausilios salitreros.

Las observaciones que me permití formular anteriormente no tuvieron por objeto criticar esa lei, pues, por el contrario, creo que ella obedeció a una necesidad nacional i fué muy conveniente cuando se dictó; sin ella el Erario nacional habria perdido una de sus principales fuentes de entradas; solo he querido manifestar que es inconveniente el hecho de estar ampliando los efectos de la lei por medio de un reglamento que es contrario a ella, práctica que se ha estado jeneralizando entre nosotros. A este respecto voy a recordar un caso análogo que conocen los señores Senadores.

Hace poco tiempo se dictó una lei que prohibió la venta de vinos artificiales, en la cual se autoriza al Presidente la República para determinar cuáles i en qué forma se podrán usar en la fabricación de los vinos las sustancias extrañas a la uva. Si E. el Presidente de la República no se limitó a eso, sino que estableció algunas penas para los infractores de esas disposiciones. Evidentemente que eso era muy conveniente, pero como la lei no autorizaba para establecer penas, los Tribunales han estimado que el decreto es ilegal i no han aplicado las penas indicadas, de manera que, en el hecho, la lei ha quedado sin sancion, i la fabricación de vinos artificiales es hoy un comercio tan desarrollado que tiene abatida a la industria vinícola.

Mi deseo es que se corrija esta práctica introducida desgraciadamente en los últimos años, de estar legislando en la Moneda, como si no fuera bastante legislar en el Congreso.

El señor **Besa**.—Por mi parte acepto la indicacion del honorable señor Tocornal, en el sentido de discutir este negocio en la sesion del lunes, con o sin informe de Comisión.

Juramento de un Obispo

El señor **Alessandri** (don José Pedro).—Antes de que se suspenda la sesion, deseaba decir que yo tambien he recibido denuncias

en la misma forma de los que han recibido los honorables Senadores de Valparaíso i Concepcion, relativos a las inscripciones electorales en la Cámara, i me adhiero a la peticion que se ha hecho para que se oficie a los señores Ministros del Interior i Justicia.

Al mismo tiempo, solicito que se dirija oficio al señor Ministro del Culto, pidiendo que se mande a la Mesa del Senado todos los antecedentes relacionados con el juramento que ha prestado el Ilmo. Obispo de Dodona, Vicario Char trece, i los antecedentes que haya sobre ciertas renuncias de sueldo que se dicen ha hecho el Ilmo. Obispo.

Pido que se remita el oficio a mi nombre, por que no quiero por mi parte quedar bajo el peso de las observaciones que se hacen públicamente sobre este asunto.

El señor **Claro Solar**.—¿No se habia acordado tratar lei el proyecto que hace estensiva la lei de Caja de Retiro de Empleados de Ferrocarriles a la seccion norte del longitudinal?

El señor **Charme** (Presidente).—Está acordado tratarlo en la sesion de mañana.

Terminados los incidentes.

Se enviará el oficio que solicita el honorable Senador de Aconcagua, en la forma acostumbrada.

Como no ha habido oposicion por parte del Senado para que pase a Comisión el proyecto a que se ha referido el honorable señor Claro Solar, en la forma modificada por el honorable Senador de Maule, dará por aprobada esta indicacion.

Aprobada.

Se suspende la sesion.

Se suspendió la sesion.

SEGUNDA HORA

Presupuestos

El señor **Charme** (Presidente).—Continúa la sesion.

Continúa la discusion jeneral de los presupuestos.

Está con la palabra el señor Senador por Aconcagua.

El señor **Claro Solar**.—En la sesion anterior principiaba a analizar la esposicion que hizo el señor Ministro de Hacienda ante la Comisión Mista de Presupuestos en el mes de setiembre.

El señor Ministro en su esposicion da el rendimiento en oro de las aduanas, resumiendo los ingresos a oro i tomando en cuenta la totalidad de lo percibido en ellas, llega a la conclusion de que en el año anterior a la guerra

rindieron por esportacion e importacion ciento cuarenta i ocho millones setecientos seis mil doce pesos noventa i siete centavos oro, i que en el año comprendido entre el 1.º de agosto de 1914 i el 31 de julio de 1915 solo produjeron setenta i siete millones cuatrocientos seis mil quinientos ochenta i ocho pesos cuarenta i dos centavos oro, o sea, el cincuenta i dos por ciento de la renta normal. Si se restan ambas cantidades se verá que la diferencia efectiva es de setenta i un millones doscientos noventa i nueve mil cuatrocientos veinticuatro pesos cincuenta i cinco centavos oro.

El señor Ministro recuerda, además, que el producto de las aduanas constituye de ordinario mas del ochenta i cinco por ciento de los recursos del Estado, para que se vea i medite hasta qué punto ha afectado a nuestro organismo financiero la crisis que hoy conmueve al mundo.

Pero este estudio a oro no corresponde a nuestra realidad económica. Desgraciadamente nosotros tenemos que obrar con dos clases de moneda: necesitamos hacer en oro el pago de nuestra deuda esterna i de todos los servicios i adquisiciones que hacemos en el extranjero; i hacemos en papel moneda casi todos nuestros gastos dentro del país.

Hasta hoy habíamos dedicado exclusivamente los derechos de esportacion del salitre i yodo a proporcionarnos los recursos en oro que necesitábamos; pero la guerra europea nos hizo alterar este orden de cosas i hubimos de autorizar el pago en billetes, con el recargo correspondiente, de la mayor parte de los derechos de esportacion del salitre i yodo, i esto tenía que producir una grave perturbacion, que habria sido insalvable, si no hubiéramos, para fortuna nuestra, contado con una existencia de fondos en oro en Europa.

El estudio del señor Ministro ha debido, pues, hacerse de acuerdo con la realidad de los hechos; i yo quiero establecer esta realidad porque he de manifestar, en las observaciones que me propongo hacer, que es inexacta la situacion en que el señor Ministro ha colocado el programa financiero de 1916.

Para mis cálculos voy a servirme de los mismos datos oficiales, presentándolos talos como ellos son.

El señor Ministro acompañó varios cuadros a la esposicion de la Hacienda Pública que hizo ante la Comisión Mixta. El cuadro primero compara los resultados financieros de los doce meses anteriores a la declaracion de la guerra con los de los doce meses siguientes. Según los datos de este cuadro, no los del señor Ministro, en los doce meses anteriores hubo una

mayor entrada de aduana en billetes ascendente a cuarenta i dos millones trescientos setenta i cinco mil seiscientos siete pesos cuarenta centavos i una menor entrada en oro de ochenta i un millones quinientos noventa i ocho mil ciento setenta i nueve pesos sesenta i seis centavos. Estos datos revelan muy claramente la enorme disminucion en el principal capítulo de las entradas fiscales.

El detalle de las cifras anteriores es bastante ilustrativo, i es el siguiente para el primer año de guerra: Derechos de internacion i almacenaje, veintidos millones ciento veintinueve mil quinientos cincuenta i dos pesos sesenta i cinco centavos papel-moneda; recargo por derechos de internacion, veinticuatro millones ochocientos cuarenta i cuatro mil doscientos cuarenta i tres pesos veintitres centavos; encomiendas postales, dos millones ciento cincuenta i tres mil ciento setenta i siete pesos veintidos centavos; derecho de diez por ciento sobre alcoholes, ciento veinticuatro mil ochocientos ochenta i siete pesos sesenta i un centavos; movilizacion de bultos, un millon ciento veintidos mil dos pesos sesenta i siete centavos; lei 2,641 de recargo de cinco por ciento por reintegros, cuatro millones ochocientos ochenta i dos mil veinte pesos cuatro centavos; resguardo de cordillera, doscientos noventa i seis mil quinientos cincuenta i nueve pesos catorce centavos. Todas estas partidas suman cincuenta i cinco millones quinientos cuarenta i cuatro mil cuatrocientos cuarenta i dos pesos cincuenta i seis centavos papel-moneda. Pero, para tener el total recaudado por las aduanas en billetes hai que agregar la cuota de los derechos de esportacion de salitre i yodo pagada en moneda corriente, que con el recargo correspondiente asciende, según el cuadro, a ochenta i cinco millones ochocientos setenta i dos mil ciento treinta i siete pesos treinta i un centavos, esto da un total en moneda corriente de ciento cuarenta i un millones cuatrocientos dieciséis mil quinientos sesenta i nueve pesos ochenta i siete centavos. Este fué el rendimiento en billetes de las aduanas comprendiendo todas las partidas, i ahora, como ha visto el señor Presidente, el impuesto al salitre i yodo, en la parte que se paga en papel no da oro.

El producto en oro de los doce meses posteriores a la guerra, que es el período que voy a analizar, es el siguiente: trece millones ocho mil cuatrocientos noventa i siete pesos ochenta i cinco centavos por la parte en oro de los derechos de esportacion del salitre i yodo; fano i valizas, doscientos cuarenta i siete mil quinientos pesos cincuenta i cinco

centavos; derechos consulares, quinientos cincuenta i un mil quinientos cuarenta i siete pesos setenta i un centavos. Total percibido en oro, trece millones ochocientos siete mil quinientos cuarenta i seis pesos once centavos.

En los doce meses anteriores a la guerra se percibió en billetes: cuarenta i seis millones ochocientos cuarenta i ocho mil quinientos cuarenta i nueve pesos noventa i nueve centavos por derechos de internacion i almacenaje; cuarenta i un millones quinientos noventa i ocho mil treinta i dos pesos veintidos centavos por recargo de derechos de internacion; trescientos ochenta i siete mil trescientos noventa i ocho pesos pesos sesenta i cuatro centavos por derechos de diez por ciento sobre alcoholes; cuatro millones seiscientos cuarenta i dos mil ciento cincuenta i tres pesos ochenta i seis centavos por encomiendas postales; dos millones treinta i dos mil quinientos noventa i cinco pesos tres centavos por movilizacion de bultos; un millon setecientos veintiseis mil treinta i cuatro pesos seis centavos por resguardos de cordillera; lei 2,641, recargo cinco por ciento para reintegros, un millon novecientos seis mil doscientos ocho pesos sesenta i siete centavos, total recaudado en billetes: noventa i nueve millones cuarenta mil novecientos setenta i dos pesos cuarenta i siete centavos.

En el mismo periodo se percibió en oro:

Derechos de exportacion de salitre i yodo, noventa i tres millones ciento sesenta i nueve mil doscientos ochenta i un pesos treinta i nueve centavos; faros i valizas, ochocientos catorce mil setenta pesos veinte centavos; derechos consulares, un millon cuatrocientos veintinueve mil cuatrocientos setenta i cuatro pesos dieciocho centavos; total, noventa i cinco millones cuatrocientos cuatro mil ochocientos veinticinco pesos setenta i siete centavos.

Hagamos la comparacion de estos dos periodos. Percibido en billetes desde el 1.º de agosto de 1914 hasta el 31 de julio de 1915. \$ 141,416,579 87

En los doce meses anteriores. 99,640,572 47

Mayor percepcion en el año posterior a la guerra..... \$ 42,875,007 40

Percibido en el año anterior a la guerra..... \$ 95,404,825 77

Percibido en el año posterior a la guerra..... 13,867,546 11

Menor percepcion en el año posterior..... \$ 81,597,279 66

Tomando en cuenta la depreciacion tan enorme sufrida por nuestra moneda en comparacion con el oro, esta diferencia ha tenido que ser mucho mas sensible; i los efectos de esta depreciacion habrian sido desastrosos si el país no hubiera contado en Europa con fondos de empréstitos, ascendentes a cincuenta i dos millones de pesos oro de los cuales se ha hecho uso con i sin autorizacion legal, como voi a demostrarlo.

En realidad, el estudio que el señor Ministro de Hacienda hace de los periodos de doce meses anteriores i posteriores a la guerra europea no tiene mas que el interes de simple curiosidad estadística. Yo creo que para poseionarnos de la verdadera situacion de la hacienda pública i establecer los recursos para el ejercicio financiero de 1916 a fin de aprobar presupuestos sinceros i verdaderamente equilibrados, es indispensable estudiar a fondo esa situacion tomando como punto de partida el establecimiento del verdadero déficit. Este déficit, si me he de espresar en los términos en que se ha espresado el señor Ministro de Hacienda, este déficit de caja, en realidad no aparece porque es un déficit en relacion a las entradas comparativamente con los gastos; pero los gastos están hechos i pagados. No se toman en cuenta las deudas pendientes, que hei por hei esperan el santo advenimiento. Todos los pagos hechos figuran por un lado, i por el otro las entradas, i es necesario entónces que fijemos con precision lo que debe entenderse por déficit fiscal.

El señor Ministro principia por establecer el déficit que cree ha existido al terminar el ejercicio financiero del año pasado. El déficit, dice era el 31 de diciembre de 1914 de veintinueve millones trescientos setenta i siete mil cuatrocientos nueve pesos noventa i siete centavos, moneda corriente, i de cuarenta i dos millones cuatrocientos ochenta i tres mil novecientos setenta i ocho pesos setenta i cinco centavos, oro de dieciocho peniques.

En la exposicion que voi a hacer manifestaré que estoy de acuerdo con el señor Ministro en lo que toca al déficit en oro, si hemos de atendernos a las cuentas fiscales, pero no estoy de acuerdo en el monto del déficit en billetes que el señor Ministro estima en veintinueve millones trescientos setenta i siete mil cuatrocientos nueve pesos noventa i siete centavos, moneda.

Efectivamente, el déficit que segun la Direccion de Contabilidad arrojó el ejercicio financiero de 1912 fué de catorce millones trescientos setenta i siete mil seiscientos cuarenta i tres pesos noventa i nueve centavos

papel, de tres millones doscientos catorece mil quinientos treinta i ocho pesos ochenta i nueve centavos, oro de dieciocho peniques; para pagar este saldo de catorce millones de bienes del Estado, casi en caja, el crédito de dos millones setecientos ochenta i cinco mil ochocientos noventa i cinco pesos dieciséis centavos, contra el Banco Mobiliario i el crédito contra el Banco Industrial que es de dos mil seiscientos tres pesos cuarenta i dos centavos, lo que da en total la cantidad de dos millones setecientos ochenta i ocho mil cuatrocientos noventa i ocho pesos cincuenta i ocho centavos.

Por consiguiente el déficit efectivo fué no de catorce millones trescientos setenta i seis mil seiscientos cuarenta i tres pesos noventa i nueve centavos sino de diecisiete millones ciento sesenta i seis mil ciento cuarenta i dos pesos cincuenta i siete centavos, el 31 de diciembre de 1912, si se toman en cuenta esos dos deudores.

Pero hai otros que se encuentran en el mismo caso. Creo mas, me parece que se ha presentado no sé si aquí o en la otra Cámara un proyecto para establecer que debian cancelarse estas cuantías fiscales que se refieren a créditos insolventes.

En 1913 el producto de todas las entradas fué de doscientos sesenta i dos millones doscientos setenta mil cuatrocientos cuarenta i seis pesos sesenta i cinco centavos, moneda corriente, i sesenta i siete millones ochocientos seis mil novecientos ochenta i cuatro pesos setenta i un centavos, oro, despues de descontados veintinueve millones trescientos cincuenta i ocho mil cuatrocientos sesenta i siete pesos treinta centavos que fueron vendidos i cuyo valor en papel es de cincuenta i cuatro millones trescientos sesenta i un mil seiscientos veinticinco pesos setenta i siete centavos, está tomado en cuenta en las cifras que he leído de doscientos sesenta i dos millones doscientos setenta mil cuatrocientos cuarenta i seis pesos sesenta i cinco centavos, moneda corriente.

Los gastos ascendieron en moneda corriente a doscientos cincuenta i cuatro millones seiscientos noventa i cinco mil ochocientos treinta i tres pesos veinte centavos, i a setenta i ocho millones quinientos veintiseis mil novecientos veintidos pesos veintidos centavos, oro de dieciocho peniques.

Quedó un sobrante en moneda corriente de setenta millones quinientos setenta i cuatro mil seiscientos trece pesos cuarenta i cinco centavos i un déficit de diez millones setecientos veinte mil siete pesos cincuenta i un

centavos, oro, pero como en 31 de diciembre de 1912 habia resultado un déficit de diecisiete millones ciento sesenta i seis mil ciento cuarenta i dos pesos cincuenta i siete centavos, moneda corriente, i de tres millones doscientos catorece mil trescientos treinta i ocho pesos ochenta i nueve centavos, oro, el déficit efectivo en 31 de diciembre de 1913 fué de nueve millones quinientos noventa i un mil quinientos veintinueve pesos doce centavos, moneda corriente, i de trece millones novecientos treinta i cuatro mil trescientos cuarenta i seis pesos cuarenta centavos, oro.

El resultado del ejercicio financiero del año 1914 segun la cuenta de inversion fué el siguiente:

| | Moneda corriente | Oro |
|---|-------------------|------------------|
| Entradas | \$ 161,428,668 91 | \$ 60,581,377 94 |
| Ventas de oro | 23,668,978 35 | 12,189,889 74 |
| Sumas | \$ 185,097,642 26 | \$ 48,391,488 20 |
| A esto hai que agregar por trasposos la suma de | \$ 4,421,884 08 | \$ 2,502,892 79 |
| Lo que da un total de | \$ 199,519,526 34 | \$ 45,888,595 41 |
| Los gastos ascendieron a ... | \$ 204,098,965 77 | \$ 74,488,927 76 |
| Lo que da un déficit de | \$ 14,574,379 48 | \$ 28,549,632 35 |
| A esto hai que agregar el déficit de 1913 de | \$ 9,591,529 12 | \$ 12,934,346 40 |
| Total | \$ 24,165,908 55 | \$ 42,483,978 75 |

El señor Ministro da como déficit la suma de veintium millones trescientos setenta i siete mil cuatrocientos nueve pesos noventa i siete centavos moneda corriente, i de cuarenta i dos

millones cuatrocientos ochenta i tres mil novecientos setenta i ocho pesos setenta i cinco centavos en oro, cifras que si se comparan con las anteriores dan una diferencia de dos millones setecientos ochenta i ocho mil cuatrocientos noventa i ocho pesos cincuenta i ocho centavos en moneda corriente, que representa hoy los créditos contra el Banco Mobiliario i el Banco Industrial, que se consideran por la Direccion de Contabilidad como un valor efectivo i que deben eliminarse.

La lei orgánica de las oficinas de hacienda de 22 de diciembre de 1875 disponia que correspondía a la Corte de Cuentas: «1.º Declarar la cancelacion de los créditos incobrables por la total o parcial insolvencia de los deudores fiscales o sus fiadores, debiendo el presidente de la Corte, siempre que ésta declare la cancelacion de algun crédito, dar cuenta al respectivo Ministerio, a fin de obtener la aprobacion del Presidente de la República i de que se anule el crédito por la oficina respectiva. El Presidente de la República procederá de acuerdo con el Consejo de Estado».

Esta disposicion no ha sido reproducida ni en la lei de 29 de enero de 1883, que reorganizó la Direccion del Tesoro i la Direccion de Contabilidad, ni en la lei de 20 de enero de 1888, que reorganizó la Corte o Tribunal de Cuentas.

Esta última lei se limita a decir que corresponde a la Corte de Cuentas: «VII. presentar al Congreso, por conducto del Ministerio de Hacienda, una nómina de los créditos incobrables del Estado»; pero es evidente que al expresarse la verdadera situacion financiera, aunque no se haya hecho esta declaracion de incobrabilidad, no pueden estimarse como «activos» créditos que es sabido que no representan un valor efectivo.

El crédito, por ejemplo, contra el Banco Industrial por dos mil i tantos pesos, no vale ni un centavo, porque ese Banco está completamente liquidado, i el crédito de dos millones i tantos mil pesos contra el Banco Mobiliario se encuentra en situacion, si no igual, parecida, porque este Banco hizo su liquidacion, la presentó a la justicia ordinaria i ha sido aprobada, i creo que sin que figure siquiera el Fisco como parte interesada.

Este último crédito sigue figurando por dos millones setecientos mil pesos en los balances fiscales, i, cosa curiosa, ántes del año 12 figuraba como dinero disponible en billetes en caja.

Por eso yo estimo que, partiendo de la exactitud de los datos oficiales a que me he referido, debemos fijar el déficit en 31 de di-

ciembre de 1914 en veinticuatro millones ciento sesenta i cinco mil novecientos ochocientos ochenta i cinco centavos, moneda corriente, i a treinta i dos millones cuatrocientos ochenta i ocho mil cuatrocientos noventa i ocho pesos cincuenta i ocho centavos, oro.

Voy a pasar al año 1913:

El señor Ministro calcula las entradas de 1913 en diez y seis millones de pesos, moneda corriente, i en setenta i dos millones de pesos, oro. El señor Ministro habla de «entradas ordinarias»; pero evidentemente ha comprendido en la primera de estas cifras el recargo de cambio con que se pagan los derechos de internacion, que en la cuenta de inversion se califican de «entradas extraordinarias».

Las entradas de este año fueron estimadas por la Comisión Mista, al ordenar el presupuesto, en noventa i seis millones quinientos mil pesos, moneda corriente, i cuarenta millones de pesos oro; de modo que segun las expectativas del señor Ministro, habria una mayor entrada de nueve millones quinientos mil pesos, moneda corriente, i de treinta i dos millones de pesos, oro.

Para fijar esta cifra el señor Ministro ha principiado por hacer una reduccion. Dice Su Señoría:

«En cambio, el producido de la renta aduanera por derechos de espacion i el recargo correspondiente será, con toda probabilidad, inferior en unos diez millones de pesos, moneda corriente, al calculado por la Comisión».

¿Cómo llega el señor Ministro a ciento veis millones rebajando diez del cálculo? En esta forma:

«A las entradas en papel-moneda, dice, hai que agregar el producido de la contribucion fiscal de haberes, que puede calcularse en catorce millones de pesos; las utilidades obtenidas por la conñacion de monedas de plata, que alcanzaria este año mas o ménos a tres millones de pesos i el producido del ferrocarril de Ayacucho a La Paz, no tomado en cuenta por la Comisión Mista i que puede estimarse en dos millones quinientos mil pesos».

Es efectivo, señor Presidente, que las entradas del año fueron estimadas por la Comisión, al ordenar el presupuesto, en noventa i seis millones quinientos mil pesos, moneda corriente, i en cuarenta millones de pesos, oro. Segun las expectativas del señor Ministro, habria una mayor entrada de nueve millones quinientos mil pesos, moneda corriente, i de treinta i dos millones de pesos oro, porque respecto de las entradas en oro dice Su Señoría:

«Las entradas en oro por la esportacion de salitre excederán a las calculadas en una suma considerable, que puede estimarse en treinta i dos millones de pesos, sobre la base de una esportacion de cuarenta i cinco millones de quintales españoles.»

La Comision calculaba no los cuarenta i cinco millones de quintales de esportacion, sino veinticinco millones, i, naturalmente, una entrada de treinta i ocho millones de pesos por este capítulo. El señor Ministro calculó setenta millones de pesos. Habria, por lo tanto, en papel-moneda un aumento, segun el señor Ministro, producido por los últimos ingresos de la contribucion especial adicional de haberes de cuatro por mil ascendentes a catorce millones de pesos; los tres millones de pesos por la acuñacion de monedas de plata; las entradas del ferrocarril de Arica a La Paz, no calculadas por la Comision, estimadas por el honorable Ministro en dos millones quinientos mil pesos, lo que daría ciento dieciséis millones; reduciendo diez millones de menor entrada de aduana, ciento seis millones; i en el salitre, por la sola esportacion, que el señor Ministro calculó de cuarenta i cinco millones de quintales, treinta i dos millones de pesos.

Veamos si este cálculo corresponde a la realidad de las cosas. Los derechos de internacion i almacenaje figuran en el cálculo de la Comision por treinta i tres millones quinientos mil pesos; con el ciento por ciento de recargo, serian sesenta i siete millones, es decir, respecto de los noventa i seis millones quinientos mil pesos, mas o ménos el setenta por ciento de las entradas calculadas. Los derechos de esportacion de salitre, como ya lo he indicado, estaban estimados en treinta i ocho millones de pesos; pero segun informe de la Superintendencia de Aduanas, del presente mes, publicado en el *Diario Oficial* del 10 de noviembre, que comprende los diez meses de este año, las aduanas han recaudado en estos diez meses, calculando todo en oro de dieciocho peniques, lo siguiente:

| | | |
|---|----------------------|-----------|
| Internacion, segun lei número 980, es decir, lei que fija el aumento de los derechos de internacion... | \$ 17.319,532 | 62 |
| Internacion, recargo de cinco por ciento, lei número 2,641, para reintegrar los fondos de empréstitos.... | 3.941,043 | 64 |
| Almacenaje..... | 555,354 | 94 |
| Multas consulares..... | 7,553 | 94 |
| Total en oro de 18d... | \$ 21.823,490 | 14 |

Hai que advertir que en los derechos de internacion se comprenden las encomiendas postales i el diez por ciento adicional sobre los alcoholes. Están comprendidos en estas cifras tambien otros rubros que vienen calculados por separado en el cuadro de ingresos probables.

Tomando en consideracion lo producido por estas contribuciones en los dos últimos meses, es decir, setiembre i octubre, que son los mejores, que alcanzan a dos millones trescientos cincuenta i un mil quinientos veintinueve pesos ochenta i tres centavos en el primero, i a dos millones doscientos cuarenta i ocho mil trescientos diecisiete pesos setenta i seis centavos en el segundo, creo que no se podrian calcular en mas de cinco millones para este mes i el de diciembre, lo que nos permitiria fijar en veintiseis millones ochocientos mil pesos oro el producto total de las entradas de aduanas por estos capítulos.

Ahora bien, en el cálculo de entradas de la Comision Mista se calculaba en oro lo siguiente:

| | |
|-------------------------------|----------------------|
| Internacion i almacenaje..... | \$ 33.500,000 |
| Encomiendas postales..... | 1.000,000 |
| Resguardos de cordillera..... | 500,000 |
| Total..... | \$ 35.000,000 |

Como el producto será aproximadamente de veintiseis millones ochocientos mil pesos habrá una diferencia de ocho millones doscientos mil pesos, de menor producto, estimado en oro.

En las entradas en oro se calculaba:

| | |
|--------------------------------------|----------------------|
| Salitre (25.000,000 de quintales) \$ | 38.000,000 |
| Yodo..... | 300,000 |
| Barros i valizas..... | 500,000 |
| Total..... | \$ 38.800,000 |

En los diez meses corridos, el rendimiento de estos impuestos ha sido:

| | | |
|----------------------------------|----------------------|-----------|
| Esportacion de salitre i yodo \$ | 54.511,586 | 96 |
| Barros i valizas..... | 439,591 | 65 |
| Total..... | \$ 54.953,778 | 61 |

Si se toma en consideracion el promedio del rendimiento de los dos últimos meses, que tambien son los mejores, no alcanza en estos impuestos a seis millones de pesos oro, pues si bien en el mes de setiembre fué de seis mi-

lones doscientos setenta mil novecientos diecisiete pesos ochenta i un centavos, en octubre solo llegó a cinco millones setecientos quince mil quinientos noventa i siete pesos tres centavos; luego podríamos decir que el producto total llegará escasamente a la cantidad de sesenta i siete millones, como se ve en seguida:

| | | |
|--|----------------------|-----------|
| Producido de los diez meses | \$ 54.953,778 | 61 |
| Producto calculado de noviembre i diciembre..... | 12.000,000 | |
| Total..... | \$ 66.953,778 | 61 |

Estimando, pues, en sesenta i siete millones de pesos las entradas por esportacion, etc., i habiéndose calculado en treinta i ocho millones ochocientos mil pesos, habria un mayor producto de veintiocho millones doscientos mil; pero como hai ocho millones doscientos mil pesos de menor producto de internacion, el resultado práctico es de solo veinte millones de mayor entrada efectiva que podríamos obtener hasta el 31 de diciembre del presente año sobre los cálculos de la Comisión Mista.

Esta demostracion, comprobada con documentos oficiales, como son, la Cuenta de Inversion, las memorias ministeriales, la esposicion del señor Ministro i el informe de la Comisión Mista, difiere del cálculo hecho por el señor Ministro en los dos siguientes puntos:

a) El señor Ministro calcula una menor entrada de aduanas de diez millones de pesos moneda corriente, i esa menor entrada no puede ser inferior a ocho millones doscientos mil pesos oro, que con el cinco por ciento de recargo hacen una diferencia de dieciséis millones cuatrocientos mil pesos moneda corriente; o sea, hai una diferencia con el señor Ministro de seis millones cuatrocientos mil pesos moneda corriente, pero que en realidad es superior, porque no tengo para que decir que el cinco por ciento de recargo es insignificante si se toma el promedio del recargo en el año.

b) El señor Ministro calcula en sesenta i dos millones de pesos las entradas en oro, i según lo acabé de manifestar esas entradas no se pueden calcular en mas de sesenta i ocho millones doscientos mil pesos, agregando los otros impuestos que no están comprendidos en el cálculo que hizo el señor Ministro, porque solo comparalas entradas del salitre, yodo, faros i valizas. De manera que agregando a ese cálculo un millon seiscientos mil pesos que representan los derechos consulares i no recordo que otro factor que se comprende en la expresion «fondos de tesorería», tenemos la

suma de sesenta i ocho millones doscientos mil pesos; lo que hace una menor entrada respecto de los cálculos del señor Ministro de tres millones ochocientos mil pesos oro.

El presupuesto para 1915 asciende a ciento ochenta i cuatro millones noventa i un mil ochocientos cuarenta i cinco pesos treinta i dos centavos, en moneda corriente i ochenta i un millones ciento veintiseiete mil seiscientos treinta i nueve pesos treinta i tres centavos, en oro i nó setenta i nueve millones ciento veintisiete mil seiscientos treinta i nueve pesos treinta i tres centavos oro como espresa el señor Ministro. Insisto en esta última cifra porque es la establecida en la lei de presupuestos aprobada, porque la lei número 2,986, que aprobó los presupuestos, fijó los gastos en aquella suma, i nó en setenta i nueve millones ciento veintisiete mil seiscientos treinta i nueve pesos treinta i tres centavos, como dice el señor Ministro. Hai, pues, dos millones de pesos oro de diferencia.

No es éste el momento de entrar a estimar los gastos, como se verá en un instante mas: aqui se trata únicamente de lo autorizado; no se trata de las economías probables. El señor Ministro no las toma en cuenta porque dice que esas economías están compensadas con los nuevos gastos probables; i yo creo que el señor Ministro se ha quedado corto en esto.

Ahora bien, tenemos una autorizacion de gastos en el presupuesto de ciento ochenta i cuatro millones noventa i un mil ochocientos cuarenta i cinco pesos treinta i dos centavos en moneda corriente. El señor Ministro agrega a esto, en lo cual es perfectamente justo, el saldo de leyes del año pasado, posteriores al presupuesto, que han debido cumplirse en este año i, al mismo tiempo, leyes especiales de gastos que estaban ya promulgadas cuando el señor Ministro hizo esta esposicion.

| | |
|--|-------------------|
| Después, el señor Ministro que a estos | \$ 184.091,845.32 |
| hai que agregar el saldo de las leyes especiales dictadas en 1914 que han debido cumplirse en 1915 | 5.827,580 |
| i las leyes especiales de 1915, fuer. de presupuesto | 2.838,385.54 |

Suma, por tanto, el gasto en papel-moneda calculado para este año..... \$ 192.758,310.86

Las leyes especiales no son otras que se las estado diwarde para cambiar cambios de glosa, porque otra no para estar el preva- puesto, pero aquella que se darán custodias imp. para un fin determinado del presu- puesto.

| | |
|---|---------------|
| El presupuesto en oro fué, con la moneda de | 51,127,699.53 |
| Agregada a esta cantidad el saldo de las leyes de 1914, según parte a | 629,250 |
| i el saldo de las leyes espe- ciales de 1915 que as- cienda a | 445,853.00 |

llegamos a un total de 8 82,202,704.53

como gasto calculado para hacer las cuentas del ejercicio financiero de 1915.

Dice el señor Ministro que de esta suma deben ser deducidas aquellas partidas que se refieren a gastos de presupuesto, con cargo a fondos especiales, que importan cuatro millones i medio de pesos, moneda corriente, i treinta i un millones cuatrocientos sesenta i dos mil pesos, oro i, además, dos millones ochocientos veinte mil pesos, moneda corriente, que corresponde a gastos autorizados por leyes especiales, con cargo también a fondos especiales. Deben deducirse también ocho millones de pesos, moneda corriente, monto calculado del descuento con que se pagan los sueldos de los empleados públicos.

«No tomo en cuenta, agrega, en los cálculos indicados, las economías actuales que siempre se producen en el presupuesto i las que el Gobierno se propone efectuar, porque ellas estarán probablemente compensadas con las leyes especiales que aun hayen de dictarse i con los excesos que habrá de producirse.

«Sumadas las anteriores cantidades importan quince millones trecientos veintinueve mil pesos, moneda corriente, i treinta i un millones cuatrocientos sesenta i dos mil pesos, oro, las que deducidas de los gastos totales por efectuarse en el año nos dan ciento sesenta i nueve millones cuatrocientos setenta i ocho mil pesos, moneda corriente, i cuarenta i ocho millones setecientos veinte mil pesos, oro como un total de gastos con cargo a rentas generales.

«Siendo las entradas calculadas de ciento seis millones de pesos, moneda corriente, i setenta i dos millones de pesos oro, tendremos un déficit probable para 1915 de setenta i un millones cuatrocientos setenta i ocho mil pesos, moneda corriente, i un superávit de veintitres millones doscientos ochenta mil pesos oro.»

Según la demostración que me ha permitido hacer por mi parte habria que presentar desde luego este déficit en dos millones ochocientos veintinueve mil pesos, papel moneda, i dos millones mas de pesos oro, correspondientes a diversos gastos autorizados que el señor Ministro no ha tomado en cuenta.

Deduce en seguida el señor Ministro el déficit probable para el 31 de diciembre de 1915 i dice que reducido a moneda corriente, al cambio de nuevo veniques por peso, el déficit del año 1915, no excederá de veinticinco millones de pesos, moneda corriente.

Este déficit fué calculado en la exposición del señor Ministro en ochenta i seis millones de pesos. Mientras tanto, como se acaba de ver, habria, según el cálculo del señor Ministro, un déficit de sesenta i un millones cuatrocientos sesenta i ocho mil pesos, moneda corriente, para el año 1915, i un superávit de veintitres millones doscientos setenta mil pesos oro.

El superávit es mucho menor i el déficit en papel moneda es mayor, de manera que yo creo que por este solo capítulo el déficit calculado excede considerablemente al que el señor Ministro habia indicado.

En realidad, excede muchísimo más, ya que he demostrado que en vez de haber una entrada de ciento seis millones de pesos, el cálculo del señor Ministro está equivocada en ocho millones de sesenta mil pesos ménos, moneda de oro, fuera de la otra diferencia de tres millones ochocientos mil pesos oro.

Tenemos, entonces, que agregar al déficit ocho millones doscientos mil pesos oro, cifra que parece segura a vista de las estadísticas de los diez primeros meses del año i la diferencia que, por otra parte, proviene del producto de la exportación, en la forma que lo ha manifestado.

Pero, no es ésta la sola dificultad. El señor Ministro dice que en sus cálculos él ha eliminado los gastos provenientes de leyes especiales.

Llamo la atención del Honorable Senado sobre este punto porque a él me voy a referir en la próxima sesión.

El señor **Charme** (Presidente).—Como ha llegado la hora, se levanta la sesión.

Se levantó la sesión.

Por la primera hora,
ANTONIO ORREGO BARROS.

Por la segunda hora,
CÁRLOS MUÑOZ O.